



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00237 -00
Asunto	Accede y requiere so pena de desistimiento tácito

Atendiendo la solicitud que antecede, considera el Juzgado que es improcedente acceder a adicionar el auto que libró mandamiento de pago el 18 de marzo de 2021, por haber fenecido la oportunidad legal que tenía la parte para solicitar dicha adición, pues de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, la adición solo es procedente dentro del término de ejecutoria del auto.

Si embargo, por tratarse de una omisión numérica y de letras en la nominación del pagaré, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el inciso primero, numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de la **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de la **COMPAÑÍA LABORATORIOS VIDA S.A.S** y la señora **LEIDY ALEXANDRA CEBALLOS HERNÁNDEZ**, por la siguiente suma de dinero:

- **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L (\$53.378.883.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré A000657156, base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **03 de septiembre de 2020** y hasta

que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En lo demás la providencia queda incólume.

En consecuencia, notifíquese este auto simultáneamente con el auto que libró mandamiento de pago.

De otro lado, en aras de dar continuidad al proceso de la referencia, deberá la parte demandante cumplir con el requerimiento realizado por el Despacho, mediante auto del 20 de abril de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12ed2f3e705c80193de7ab3a94ca62446dabdeed95249a873933dabf6ef5b51d

Documento generado en 05/05/2021 11:08:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>